

Aprueban Reglamento de la Ley N° 27583 que establece la estructura orgánica y funciones de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario

DECRETO SUPREMO
N° 038-2002-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 27583 se ha creado la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario (Billetes y Monedas), como órgano encargado de planificar e implementar las medidas conducentes a combatir la falsificación y alteración de billetes y monedas, nacionales o extranjeros.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27583 señala que el Reglamento de dicha oficina debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, y fijar su estructura orgánica y funciones.

Que, el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, ha aprobado la propuesta de estructura orgánica y funciones de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°. - Apruébase el Reglamento de la Ley N° 27583, que establece la estructura orgánica y funciones de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, que consta de ocho Títulos, diez Capítulos, veintitrés Artículos, una Disposición Final y tres Disposiciones Transitorias.

Artículo 2°. - La Oficina Central podrá solicitar ser considerada como parte agraviada en los procesos que se instruyen por delitos que tratan los Artículos 252° al 257° del Código Penal.

Artículo 3°. - El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Justicia y del Interior y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

REGLAMENTO DE LA LEY N° 27583

TÍTULO PRELIMINAR

DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27583

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.

- Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto fijar la estructura orgánica y funciones de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario creada por Ley N° 27583, como órgano adscrito al Banco Central de Reserva del Perú, la que en adelante se denominará Oficina Central.

Artículo 2°.

- Finalidad
La finalidad del Reglamento es precisar la naturaleza, funciones, organización, atribuciones, facultades y derechos de la Oficina Central, así como sus regímenes laboral y económico.

TÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA OFICINA CENTRAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3°.

- Personería Jurídica y Domicilio
La Oficina Central es un órgano adscrito al Banco Central de Reserva del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de planificar e implementar las medidas conducentes a combatir la falsificación y alteración de billetes y monedas, nacionales o extranjeros.

La Oficina Central goza de autonomía orgánica, técnica y administrativa.

La Oficina Central tiene su domicilio en la ciudad de Lima.

Para el cumplimiento de sus fines la Oficina Central deberá mantener estrecha relación con el Banco Central de Reserva del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional.

Artículo 4°.

- Funciones
Las funciones de la Oficina Central son las establecidas en el Artículo Segundo de la Ley N° 27583. Dichas funciones se llevarán a cabo en estrecha coordinación con el Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA CENTRAL

CAPÍTULO ÚNICO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5°.

- Estructura Orgánica
Para el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley, la Oficina Central adopta la siguiente estructura orgánica:

- Consejo Directivo
- Gerencia General
- Área de Investigación y
- Área Técnica.

TÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y SESIONES

Artículo 6°.

- Conformación
El Consejo Directivo está conformado por cinco integrantes; tres de los cuales serán nombrados por el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú.

Los otros dos miembros del Consejo Directivo serán representantes de los Ministros de Justicia y del Interior, respectivamente, quienes serán nombrados por Resolución Ministerial de su sector.

Artículo 7°.

- Duración del cargo
La duración en el cargo de los integrantes del Consejo Directivo de la Oficina Central será de dos años renovables.

Artículo 8°.

- Vacancia
El cargo de integrante del Consejo Directivo vaca por:

- a) Renuncia.
 - b) Remoción.
 - c) Muerte o incapacidad física o mental de carácter permanente.
 - d) Inasistencia a tres sesiones consecutivas o seis alternas, sin que medie justificación.
- Producidas las vacancias consideradas en los incisos a) y d) el integrante continúa en funciones en tanto no se designe a quien lo sustituya.

Artículo 9°.

- Funciones y atribuciones
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar el Plan de Acción de la Oficina Central contra la falsificación y alteración de billetes y monedas, nacionales o extranjeros.

b) Dictar las normas administrativas para la organización y funcionamiento de la Oficina Central.

c) Solicitar al Banco Central de Reserva del Perú y a la Policía Nacional del Perú, la asignación y/o el destaque, de acuerdo a sus posibilidades, de personal especializado en la detección de falsificaciones de numerario, así como el apoyo administrativo y logístico que requiera la Oficina Central para el cumplimiento de sus funciones.

d) Establecer canales de comunicación con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú para aportar información tendiente a facilitar y enriquecer el proceso investigatorio en cualquiera de sus etapas.

e) Proponer a través del Directorio del Banco Central de Reserva la legislación necesaria para la prevención y represión de los delitos monetarios de falsificación y alteración de numerario.

f) Reglamentar la retención, custodia, peritaje y posterior destino de los billetes y monedas falsificadas o adulterados que incaute el Juez y que sean entregados a la Oficina Central.

g) Disponer la creación de una base de datos referida a la falsificación o adulteración de billetes y monedas, nacionales o extranjeras.

h) Nombrar al Gerente General de la Oficina Central.

i) Nombrar a los jefes del Área de Investigación y del Área Técnica, a propuesta del Gerente General.

j) Informar periódicamente al Directorio del Banco Central de Reserva del Perú y a los órganos competentes sobre el resultado de la gestión realizada.

k) Celebrar acuerdos de cooperación técnica y económica nacional e internacional, para combatir la falsificación de billetes y monedas.

l) Aprobar el proyecto de su presupuesto anual y sus modificaciones, presentándolo al Directorio del Banco Central de Reserva del Perú.

m) Aprobar los estados financieros y memoria anual de la Oficina Central.

n) Aceptar las donaciones efectuadas a favor de la Oficina Central.

o) Autorizar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, los viajes al exterior de los integrantes del Consejo Directivo, funcionarios o personal al servicio de la Oficina Central, dando cuenta al Directorio del Banco Central de Reserva del Perú o a los organismos a los que pertenezcan sus miembros o personal destacado, según corresponda, de los viajes que se autoricen, dentro del marco del presupuesto aprobado por el Banco Central de Reserva del Perú.

p) Nombrar, entre los integrantes del Consejo Directivo, a la persona que presidirá las sesiones en reemplazo del Presidente en caso de ausencia.

q) Aprobar la estructura organizacional así como el organigrama de la Oficina Central.

r) Aprobar a propuesta del Gerente General la contratación, nombramiento o destaque del personal que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, sus remuneraciones, compensaciones o bonificaciones, según sea el caso, dentro del marco del presupuesto aprobado por el Banco Central de Reserva del Perú.

s) Aprobar el Procedimiento de Autorización del Gasto que corresponda a los gastos de la Oficina Central.

t) Fijar el monto de las dietas para quienes no tengan impedimento legal y que sean Directores de la Oficina Central por su asistencia a las sesiones del Consejo Directivo, dentro del marco del presupuesto aprobado por el Banco Central de Reserva del Perú.

u) Las demás funciones que acuerde el Consejo Directivo dentro del marco de la Ley que crea la Oficina Central.

Artículo 10º. - Sesiones Ordinarias

El Consejo Directivo efectuará al menos una sesión ordinaria al mes. La convocatoria la realiza su Presidente, con una anticipación no menor de 48 horas.

La convocatoria deberá indicar el lugar, día y hora de realización de la sesión, así como la agenda a tratar.

El quórum para sesionar está constituido por el número inmediatamente superior al de la mitad de sus integrantes.

Artículo 11º. - Sesiones Extraordinarias

El Consejo Directivo se podrá reunir en sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias para tratar exclusivamente los temas materia de su convocatoria.

La convocatoria y el quórum, es la misma que para las sesiones ordinarias.

Artículo 12º. - Acuerdos

Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría de votos de los concurrentes en cada sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 13º. - Designación

El Presidente del Consejo Directivo es nombrado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros a propuesta del Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 14º. - Atribuciones y Deberes

Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Directivo:

a) Convocar y presidir el Consejo Directivo.

b) Velar por el cumplimiento de la ley que crea la Oficina Central y el presente Reglamento.

c) Conducir las relaciones de la Oficina Central con los poderes públicos, los organismos internacionales y los organismos autónomos.

d) Las demás que acuerde el Consejo Directivo.

TÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CAPÍTULO ÚNICO

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 15º. - Del Gerente General

El Gerente General tiene a su cargo la dirección inmediata del funcionamiento de la Oficina Central tanto en su aspecto técnico como administrativo, de lo cual responde ante el Consejo Directivo.

Artículo 16º. - Atribuciones y Deberes

Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.

b) Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Plan de Acción de la Oficina Central contra la falsificación y alteración de billetes y monedas, nacionales y extranjeros.

c) Ejercer la representación legal de la Oficina Central ante toda clase de personas y autoridades, ya sean civiles, políticas, administrativas, locales, regionales, policiales, del Ministerio Público, del Poder Judicial y ante toda clase de entidades, ya sean públicas o privadas nacionales o extranjeras.

d) Gozar de las facultades generales y especiales contenidas en los Artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, así como las que resulten necesarias para que pueda realizar cualquier acto procesal al interior de un proceso o procedimiento. En consecuencia, puede iniciar procedimientos conciliatorios, demandar, desistirse, modificar o ampliar la demanda, denunciar, reconvenir y contestar demandas y reconveniones, proponer excepciones o defensas previas, estando legitimado para intervenir en los procesos y realizar los respectivos actos procesales.

e) Celebrar en nombre y representación de la Oficina Central, toda clase de contratos que se requiera para el buen funcionamiento de la Oficina Central.

f) Proponer al Consejo Directivo la suscripción de los acuerdos de cooperación técnica y económica, nacional e internacional, sobre las acciones contra la falsificación de billetes y monedas.

g) Coordinar con las Oficinas Centrales y organismos afines de otros países e intercambiar información con ellos, sobre la falsificación de billetes y monedas.

h) Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto de Presupuesto Anual y sus modificaciones, los estados financieros y la memoria anual.

i) Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo el Plan de Coordinación y Colaboración con la Policía Nacional y el Ministerio Público en sus labores para la identificación y captura de los falsificadores de

billetes y monedas, así como el procedimiento para la realización de las indagaciones preliminares.

j) Proponer al Consejo Directivo el destaque, la contratación o nombramiento del personal que considere necesario para el cumplimiento de las funciones de la Oficina Central, sus remuneraciones o compensaciones de ser el caso.

k) Proponer al Consejo Directivo el Procedimiento de Autorización del Gasto que corresponda a los Gastos de la Oficina Central.

Artículo 17º. - Vacancia

El cargo de Gerente General, vaca por:

- Renuncia.
- Remoción.
- Muerte o incapacidad física o mental de carácter permanente.

Producida la vacancia por renuncia, el Gerente General continúa en funciones en tanto no se designe a quien lo sustituya.

TÍTULO V

DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18º. - Funciones

Son funciones del Área de Investigación:

a) Elaborar, en estrecha coordinación con el Área Técnica, el Plan de Acción de la Oficina Central contra la falsificación y alteración de billetes y monedas, nacionales y extranjeros.

b) Apoyar a la unidad especializada de la Policía Nacional y al Ministerio Público en sus acciones de investigación, seguimiento e identificación de los falsificadores de numerario, coordinando con ellos los operativos destinados a una adecuada represión de los delitos monetarios de falsificación y alteración de numerario, nacional y extranjero, de conformidad con la legislación vigente.

c) Llevar a cabo labores preliminares a la investigación de los delitos monetarios, a fin de obtener una eficaz represión de la falsificación y alteración de numerario, de acuerdo a los criterios aprobados en el Plan Anual de Colaboración y Coordinación con el Ministerio Público.

d) Coordinar con la unidad especializada de la Policía Nacional las acciones conjuntas para combatir la falsificación de billetes y monedas.

e) Las demás que le asigne el Gerente General.

TÍTULO VI

DEL ÁREA TÉCNICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19º. - Funciones

Son funciones del Área Técnica:

a) Analizar las características de las falsificaciones de billetes y monedas que le sean remitidas por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público el Poder Judicial, las empresas del sistema financiero y el Banco Central de Reserva del Perú.

b) Elaborar una base de datos sobre las falsificaciones y los falsificadores.

c) Poner en conocimiento del Gerente General los estudios e informes sobre tipo de falsificación y alteración que se detecte, los cuales podrán ser remitidos, a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público, al Poder Judicial, al Banco Central de Reserva del Perú y a las empresas financieras.

d) Prestar asistencia técnica a las autoridades competentes en las investigaciones que realicen sobre falsificación o adulteración de numerario.

e) Centralizar la custodia de las falsificaciones y alteraciones de billetes y monedas que le remita la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Banco Central de Reserva del Perú y las empresas del sistema financiero, manteniéndolos a disposición de las autoridades por cinco años como mínimo, o el tiempo que demore el proceso penal, según sea el caso.

f) Colaborar en la realización de peritajes cuando lo solicite la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Banco Central de Reserva del Perú, destinados a determinar la autenticidad del numerario nacional o extranjero que le sea presentado.

g) Elaborar, en estrecha coordinación con el Área de Investigación, el presupuesto anual de la Oficina Central.

h) Otras que le asigne el Gerente General.

TÍTULO VII

DEL PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20º. - Personal del Área de Investigación

El Área de Investigación estará conformada por tres oficiales superiores en actividad de la Policía Nacional del Perú, uno de los cuales será el jefe a propuesta del representante del Ministro del Interior en el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, a través de su Presidente, realizará las coordinaciones con la Dirección General de la Policía Nacional a fin de contar con el apoyo de personal especializado de esta institución, de acuerdo a las posibilidades de esta última.

El número de oficiales del Área de Investigación podrá ser variado por el Consejo Directivo de la Oficina Central.

Artículo 21º. - Personal del Área Técnica

El Área Técnica estará conformada por tres especialistas en detección de falsificación de numerario, uno de los cuales será el jefe a propuesta del Gerente General.

El número de especialistas en falsificación podrá ser variado por el Consejo Directivo de la Oficina Central.

Artículo 22º. - Personal de Apoyo

La Oficina Central contará con el personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, previa aprobación del Consejo Directivo.

TÍTULO VIII

DEL PRESUPUESTO DE LA OFICINA CENTRAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23º. - Aprobación del presupuesto

El Banco Central de Reserva del Perú asignará anualmente recursos para los gastos de la Oficina Central conforme al presupuesto que será aprobado por el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú. Dichos recursos serán transferidos a la cuenta corriente que la Oficina Central abrirá en el Banco Central de Reserva del Perú, contra la cual se ejecutarán los gastos conforme al Procedimiento de autorización del Gasto que apruebe el Consejo Directivo de la Oficina Central.

El registro contable de las operaciones de la Oficina Central será realizado por sus propios órganos o por quien designe el Consejo Directivo. Los estados financieros serán aprobados por el Consejo Directivo de la Oficina Central y remitidos mensualmente al Banco Central de Reserva del Perú. Los estados financieros al 31 de diciembre de cada año son remitidos a los 40 días de culminado el ejercicio anual, luego de ser examinados y dictaminados por auditores independientes.

En el caso de presentarse requerimientos económicos adicionales o no previstos en el presupuesto, éstos serán solicitados al Directorio del Banco Central de Reserva del Perú.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- El Órgano Interno de Control del Banco Central de Reserva del Perú efectuará la auditoría de la Oficina Central, sin perjuicio de la fiscalización que corresponde actuar a la Contraloría General de la República y de la realización de las auditorías externas que pudiera acordar el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo máximo de treinta días, a partir de la vigencia del presente Reglamento, el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú nombrará a sus representantes ante el Consejo Directivo.

El Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior expedirán las correspondientes Resoluciones Ministeriales de nombramiento en un plazo máximo de treinta días.

Segunda.- Instalado el Consejo Directivo, su Presidente solicitará al Banco Central de Reserva del Perú los recursos financieros, humanos y logísticos para el inicio del funcionamiento de la Oficina Central. De igual manera, solicitará a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el destaque de los oficiales a que se refiere el Artículo 20º de este Reglamento.

Tercera.- La Dirección General de la Policía Nacional del Perú y el Banco Central de Reserva del Perú asignarán y/o destacarán el personal a que se refieren los Artículos 20º, 21º y 22º en un plazo máximo de 8 días de recibir la solicitud del Presidente de la Oficina Central.

9294

AGRICULTURA

Sustituyen artículos del D.S. N° 023-99-AG, mediante el cual se constituyó la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu

DECRETO SUPREMO
N° 032-2002-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 001-81-AA se crea el Santuario Histórico de Machupicchu con el objetivo de proteger la armoniosa relación de su singular riqueza cultural y natural, reconocida por la UNESCO como Sitio de Patrimonio Mundial Cultural y Natural;

Que, por Resolución Jefatural N° 085-98-INRENA, se ha aprobado el Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel del Santuario, de conformidad con el Artículo 20º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, con Decreto Supremo N° 023-99-AG se constituye la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu, cuyo Comité Directivo está conformado por el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura, el Viceministro de Turismo y el Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Cusco, según modificación establecida por Decreto Supremo N° 029-2001-AG;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyanse los Artículos 3º, 6º y 7º del Decreto Supremo N° 023-99-AG.

Sustitúyanse los Artículos 3º, 6º y 7º del Decreto Supremo N° 023-99-AG por los siguientes textos:

"Artículo 3º.- Son funciones del Comité Directivo de la UGM:

a) Aprobar su Reglamento de Organización y Funciones;

b) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y su Presupuesto, en función a las estrategias consideradas en el Plan Maestro y sus actualizaciones, así como las normas que rigen los mandatos institucionales del INRENA, el INC, el Viceministerio de Turismo y el CTAR Cusco;

c) Supervisar la recaudación o asignación y aplicación de los recursos financieros, según las partidas presupuestales correspondientes, para la conservación y funcionamiento del Santuario Histórico, en función de su Plan Maestro, su Plan Operativo Anual y el Plan Operativo de la Unidad de Gestión;

d) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades programadas por parte de las instituciones responsables, debiendo informar trimestralmente a la opinión pública; y,

e) Designar al Gerente Técnico de la UGM, quien actuará como secretario del Comité Directivo y ejecutor de los acuerdos del mismo, siendo su función primordial actuar como coordinador y, facilitador de los procesos internos de la Unidad de Gestión, así como elaborar los planes de ésta, realizar los seguimientos que son de su responsabilidad y elaborar los informes de gestión.

Artículo 6º.- Las instituciones públicas y privadas vinculadas a la gestión del Santuario Histórico de Machupicchu, así como sus respectivos programas y proyectos deberán coordinar sus acciones con la UGM a fin de compatibilizar sus actividades con los objetivos establecidos en el Plan Maestro y su Plan Operativo Anual.

Los funcionarios responsables del INRENA y del INC en el Santuario Histórico de Machupicchu coordinarán de manera permanente con el Director Regional de Industria, Turismo y Negociaciones Comerciales Internacionales del Cusco, todos los aspectos referidos a la promoción y gestión del turismo en el mismo.

Artículo 7º.-

7.1. Constituyen recursos a favor de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico Machupicchu (UGM), los fondos provenientes de:

a) El Tesoro Público, asignados a través de los pliegos presupuestales del INRENA y del INC;

b) Las donaciones y legados recibidos bajo cualquier modalidad institucional;

c) Las asignaciones que realicen el INC, el INRENA y el MITINCI de sus ingresos directamente recaudados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

7.2. El cobro por el ingreso al área donde se encuentran ubicados el Santuario Histórico de Machupicchu y la Red de Caminos Inca corresponde en un 50% al INC, por concepto de ingreso a la Red de Caminos Inca; y el otro 50% corresponde al INRENA, por concepto de ingreso al área natural protegida y disfrute del paisaje natural y valores asociados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no incluye los recursos captados por ingreso a la Ciudadela de Machupicchu, cuya administración corresponde exclusivamente al INC.

Cada una de las mencionadas entidades formalizará a través de las resoluciones correspondientes, el importe que le corresponde cobrar, de conformidad con lo que acuerde el Comité Directivo de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu.

7.3. El cobro de ingreso al área a que se refiere el numeral 7.2 se efectuará a través de un único boleto, el que deberá expresar en forma diferenciada el importe y el concepto que corresponde al INC, así como al INRENA.

7.4. El INC efectuará el cobro del derecho de ingreso al área en que se ubican el Santuario Histórico de Machupicchu y la Red de Caminos Inca. El INC depositará diariamente al INRENA el porcentaje que le corresponde, en la cuenta corriente que señale dicha entidad.

7.5. El 100% de los ingresos del INRENA por ingreso al área natural protegida y disfrute del paisaje natural y valores asociados será destinado de manera exclusiva a la conservación y desarrollo sostenible del Santuario Histórico de Machupicchu y su zona de amortiguamiento, en función a su Plan Maestro y Plan Operativo Anual y en el marco del Plan Operativo de la UGM.

El 100% de los ingresos del INC por ingreso a la Red de Caminos Inca, así como lo recaudado por ingreso a la Ciudadela de Machupicchu, es de total y exclusiva responsabilidad del INC, en cuanto a su aplicación, de acuerdo a sus planes y normatividad."

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia en un plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura, Educación e Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.